



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Vega Alta
Legislatura Municipal



Proyecto de Ordenanza #40, Serie: 2023-2024

(SUSTITUTIVO DEL PROYECTO DE ORDENANZA NÚMERO: 49 SERIE:2022-2023)

Presentada por: Hon. Carlos Candelaria

ORDENANZA #18

SERIE:2023-2024

PARA ORDENAR Y AUTORIZAR A LA OFICINA DE SERVICIOS AL CIUDADANO DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE VEGA ALTA REALIZAR UN CENSO DE PERSONAS MAYORES DE SESENTA AÑOS QUE PRECISEN ASISTENCIA Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO A LOS FINES DE ESTABLECER LOS PLANES DE IMPACTO Y AYUDA NECESARIO; ENTRE OTROS FINES RELACIONADOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, garantiza a los Municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes. En su Artículo 1.003, dicho estatuto establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras y los poderes y facultades necesarias para asumir un rol central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico.

Asimismo, el Código Municipal establece en su Artículo 1.005 que los poderes y facultades conferidos a los municipios serán interpretadas liberalmente, de forma tal, que se propicie el desarrollo e implantación de la política pública enunciada en dicha Ley, y se garantice a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de los habitantes. Por su parte el Artículo 1.008 del Código Municipal de Puerto Rico faculta al Municipio a ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.

Al amparo del Artículo 1.039 del Código Municipal, la Legislatura Municipal puede, entre sus facultades y deberes generales, aprobar aquellas Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que deban someterse a su consideración y aprobación.

Resulta una incuestionable realidad, y así lo demuestran las emergencias recientes, que la entidad de gobierno que responde con mayor celeridad para atender las necesidades de los ciudadanos son los municipios. Bien sea ante desastres naturales, accidentes o situaciones de emergencia imprevistas, los municipios tenemos el deber ministerial de asistir a nuestros ciudadanos que lo necesiten. Ante tal deber, es necesario hacer acopio de todos los recursos disponibles y de una planificación estratégica bien articulada para estar siempre preparados para atender un llamado de auxilio.

Una adecuada planificación estratégica que le permita al municipio ser eficaz y eficiente para enfrentar las emergencias que afectan a nuestros ciudadanos requiere, entre otras cosas, el identificar las personas más vulnerables. Precisamente, en la presente medida, queremos focalizar nuestra atención en la población de la tercera edad¹ en Vega Alta que sus recursos, tanto de apoyo humano como económicos, son limitados y ello le hace vulnerable para poder enfrentar o lidiar con situaciones de emergencia para salvaguardar su propia salud, seguridad o la propia vida.

¹ Para efectos de la presente ordenanza se entenderá como persona de la tercera edad como aquella de sesenta (60) años o más de edad.

Datos sobre la pobreza en Puerto Rico muestran que el 84% de los pensionados no disponen de recursos económicos suficientes para llegar a fin de mes. Nuestros adultos mayores pensionados lidian con la incertidumbre económica de poder cada mes asumir los gastos de alimentos y pago de obligaciones (ej. energía eléctrica, pago agua, etc.), lo que pone en precario su calidad de vida y atenta contra la salud física y emocional. La situación crítica obliga a nuestros adultos mayores a disponer de sus limitados ahorros para poder subsistir en un país el costo de vida cada vez aumenta más, donde los recursos de salud son cada vez más limitados y de donde no existe una política pública focalizada en atender sus necesidades.

Existe entre los adultos mayores quienes, pese al derecho que tienen a disfrutar de un retiro laboral digno, se ven obligados a mantenerse trabajando para poder costear sus necesidades o para responder por otros familiares a su cargo (ej. hijos o nietos). El sobre esfuerzo implica para estas personas un deterioro más acelerado de su salud y un agotamiento emocional, lo que forzosamente implica que al momento en que decidan o estén obligados a cesar de trabajar, sus condiciones de salud estarán en mayor precario.

Para quienes ya sus condiciones de salud les impiden laboral, nos topamos con adultos mayores que tienen una red de apoyo entre familiares y otros carentes de ayuda y auxilio que viven a su suerte y a merced de la caridad, si es que alguien fija su mirada para ayudarles. Agrava la situación de nuestros adultos mayores la alza en casos de explotación económica de personas cercanas inescrupulosas que les quitan sus pocos recursos o de quienes mediante treta y engaño buscan engañarles.

El alegado avance de la sociedad, en términos tecnológicos, en vez de ser un aliado de nuestras personas adultas, se muestra como un progreso falto de empatía en la medida en que quienes ostentan altos cargos, tanto en el sector público como en el sector privado, pierden de perspectiva que es necesario dedicar tiempo a educar a esta población. Falto de ayuda, las personas mayores se les dificulta cada vez más acceder a servicios y realizar transacciones que cada día vez se realicen a través de medios tecnológicos (ej. internet).

Ante este panorama real que afecta la calidad de vida de las personas mayores, debemos preguntarnos que rol habrá de asumir el municipio. Al responder esta pregunta, no podemos simplemente reclamar la responsabilidad del gobierno estatal, de la familia, del sector privado o de las entidades sin fines de lucro, porque mientras buscamos responsables se les va la vida a nuestros adultos mayores. Estamos los funcionarios municipales moralmente compelidos a responder con acciones concretas para honrar a quienes sacrificaron sus años más productivos por legarnos las posiciones que hoy ostentamos.

Esta Legislatura del Municipio de Vega Alta entiende que iniciamos la acción en la dirección correcta procurando tener los datos precisos de los ciudadanos mayores de sesenta años en nuestra jurisdicción. Por ello, recabamos un esfuerzo conjunto entre legisladores y el poder ejecutivo municipal para realizar un censo de personas mayores de sesenta años en Vega Alta que, por sus condiciones, precisen asistencia. Es determinante visibilizar el problema para que, una vez identificada la población de personas adultas vulnerables, nos enfoquemos en proveerles la ayuda específica que para cada situación necesitan. Con la información precisa y confiable podremos identificar aquellas personas adultas que requieran capacitación y adiestramiento para manejar la tecnología, aquellos que requieren asistencia de salud, aquellos que ante eventos atmosféricos precisan de ayuda inmediata, aquellos que necesitan ayuda para acceder a ayudas disponibles del gobierno estatal o federal, entre otros servicios. La apatía, la indiferencia o el relegar atender la situación de nuestros adultos mayores por priorizar otros asuntos es fallar a nuestro deber de servicio a los más necesitados como funcionarios públicos. Marquemos la diferencia desde el gobierno municipal dando la prioridad que merecen nuestros adultos mayores; sin olvidar que los cambios poblacionales muestran que la edad promedio aumenta y estamos con limitado tiempo de acción antes de tener una crisis inmanejable.

Por lo antes expuesto, nos parece prudente delegar a la Oficina de Servicios al Ciudadano la encomienda y responsabilidad de realizar un censo para identificar los nombres, dirección, necesidades apremiantes y otra información de contacto que permita al municipio elaborar un plan de acción eficaz para atender necesidades apremiantes de las personas mayores de sesenta años en nuestra jurisdicción.

**DECRÉTASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE VEGA ALTA, PUERTO RICO
LO SIGUIENTE:**

Artículo 1.- Se ordena y autoriza a la Oficina de Servicios al Ciudadano del Municipio Autónomo de Vega Alta realizar un censo para identificar los nombres, dirección, necesidades apremiantes y otra información de contacto que permita al municipio elaborar un plan de acción eficaz para atender necesidades apremiantes de las personas mayores de sesenta años en nuestra jurisdicción.

Artículo 2. - En la realización del censo y la utilización de la información recopilada se debe procurar cumplir con lo siguiente:

- a. La participación ciudadana en el censo y el proveer la información solicitada por el Municipio es libre y voluntaria.
- b. El no participar bajo ningún concepto puede interpretarse como una renuncia futura a solicitar o recibir servicios del Municipio en situaciones de emergencia.
- c. La información solicitada debe limitarse a lo estrictamente necesario para poder el Municipio comprender la necesidad de la persona mayor de sesenta años, conocer su ubicación de residencia específica, contar con información de contacto y procurar coordinar la ayuda necesaria que precisen de conformidad a la capacidad y recursos del municipio.
- d. La información recopilada debe custodiarse adecuadamente para proteger su confidencialidad. Salvo a los empleados o funcionarios que laboren directamente para la prestación de los servicios que necesita la persona incluidas en el censo, ninguna otra persona debe acceder a la información sin junta causa y para los únicos fines de cumplir con los objetivos de la presente ordenanza.
- e. Entre los planes y servicios que el Municipio, directamente o a través de entidades externas disponibles, debe procurar viabilizar u ofrecer, si los recursos lo permiten, están:
 1. Charlas u orientaciones para que las personas de 60 años en adelante puedan entender los riesgos a los que están expuestos (ej. explotación económica, estafas, etc.), sobre disponibilidad de ayudas y servicios y la forma de acceder a ellos, sobre el manejo de recursos tecnológicos para la obtención de servicios o realizar actividades regulares, entre otras.
 2. Facilitar o canalizar la asistencia inmediata que precisen personas mayores sin recursos para acceder a servicios públicos u obtener ayudas disponibles (ej. medicinas, asistencia de cuidador, ayuda para compras o pagos de servicios, equipos o artículos para el hogar, etc.).
 3. Facilitar o canalizar la asistencia que precisen los cuidadores de las personas mayores.
 4. Identificar las personas mayores mas vulnerables y necesitadas de asistencia en situaciones de emergencia para elaborar un plan de acción inmediato en tales eventualidades.
 5. Brindar o canalizar la asistencia, legal u de otra naturaleza disponible, para referir a las autoridades competentes (ej. policía, tribunal, departamento de la familia, Oficina del Procurar, etc.) cuando la persona mayor de edad está siendo objeto de algún daño, negligencia, abuso o es víctima de actos ilegales.

- Artículo 3. - Los miembros de la Comisión de Salud y Bienestar Social de la Legislatura Municipal, así como otros legisladores que voluntariamente se ofrezcan, estarán disponibles para asistir a la Oficina de Servicios al Ciudadano, ello dentro y conforme al marco de acción que la Ley 107-2020 permita.
- Artículo 4. - Se autoriza al Director de Finanzas identificar y hacer disponible, si fuera posible, los fondos prudentes y necesarios para cumplir con los objetivos de la presente Ordenanza. A tales efectos, se podría disponer fondos para, y sin limitarse, sufragar los costos de determinarse viable establecer un programa a través de la Internet para la realización del censo o la obtención de información.
- Artículo 5. - Se autoriza a la Directora de la Oficina de Servicios al Ciudadano a establecer por escrito aquellas normas, instrucciones o directrices que estime prudente y necesarias para cumplir con los objetivos de la presente ordenanza.
- Artículo 6. - Copia de la presente ordenanza será cursada a las dependencias municipales concernidas para la acción correspondiente que les compete.
- Artículo 7. - Esta ordenanza entrará en vigor una vez sea aprobada por la Legislatura y firmada por la Alcaldesa.

**APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE VEGA ALTA, PUERTO RICO,
HOY 21 DE FEBRERO DE 2024.**



Hon. José A. Laureano Martínez
Presidente Legislatura Municipal



Priscilla Maldonado Torres
Secretaria Legislatura Municipal

**FIRMADO POR LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE VEGA ALTA,
PUERTO RICO, HOY 24 DE febrero DE 2024.**



HON. MARÍA M. VEGA PAGÁN
ALCALDESA



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE VEGA ALTA

CERTIFICACION

Yo, Priscilla Maldonado Torres, Secretaria de la Legislatura Municipal de Vega Alta, Puerto Rico, POR LA PRESENTE CERTIFICO:

Que la precedente es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 18, Serie 2023-2024, aprobada por la Legislatura Municipal en sesión ordinaria el 31 de enero de 2024.

Que votaron en la afirmativa los siguientes miembros:

Hon. José A. Laureano Martínez
Hon. Gamaliel Cardona Santana
Hon. Guillermo Rosario Irizarry
Hon. Carlos Molina Dávila
Hon. Francisco Aponte Rivera
Hon. Carmen Bruno Cabrera
Hon. Brenda L. Rubio Mena

Hon. Miguel A. Arroyo Arroyo
Hon. Carlos Candelaria Sánchez
Hon. José Álamo Arroyo
Hon. Juan A. Rosario Hernández
Hon. Ana Pilar Rivera Concepción
Hon. Genoveva Torres Arroyo

Abstenido

- 0 -

Oposición

- 0 -

Que para que así conste expido y firmo esta certificación hoy, 22 de febrero de 2024.

Priscilla Maldonado Torres
Priscilla Maldonado Torres
Secretaria
Legislatura Municipal



